

LOS CONCEPTOS DE ABDUCCIÓN Y SEMIÓTICA, Y SU APLICABILIDAD EN EL CAMPO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Por Esp. Sagrario Berenice López Hinojosa¹

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Abducción; 3. Abducción de un caso en materia de Propiedad Industrial y su aplicación en el campo jurídico; 4. Semiótica y Aplicabilidad; 5. Conclusiones; 6. Bibliografía.

RESUMEN: Toda vez que los seres humanos empleamos nuestra capacidad racional para alcanzar resultados y con ello –a través del juego de los signos fundamentales de nuestro lenguaje y de la vida diaria- desarrollamos nuestra creatividad; el presente ensayo, después de discurrir sobre los distintos procesos utilizados por el razonamiento humano, retoma conocimientos teóricos de destacados autores del área y centra su atención en los procesos relativos a la abducción y semiótica, realizando –con la ayuda de ejemplos prácticos y cotidianos del ámbito del Derecho de la Propiedad Industrial-, esquemas que los explican.

PALABRAS CLAVE: Abducción, Deducción, Inducción, Semiótica, Semántica, Axioma, Propiedad Industrial, Marcas, Signo, Lenguaje.

ABSTRACT: Whenever humans employ our rational capacity to achieve results and -through the play with the fundamental signs of our language and daily life-, thereby develop our creativity; this essay, after discoursing on the various processes used by human reasoning, focuses on the processes related to the abduction and semiotics, to make schemes to explain them with the help of practical examples and every day; studying for it, the knowledge of various areas such outstanding authors and analyze their applicability in the field of Industrial Property Law.

KEYWORDS: Abduction; Deduction; Induction; Semiotics; Semantics; Axiom; Industrial Property; Trademarks; Sign; Language.

¹ Especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM (2006), con estudios de Maestría en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM (2008-2009), Licenciada en Derecho por la Universidad Intercontinental con Presea “*Ducit et Docet*” (2001). Consultor Jurídico en Propiedad Intelectual desde el 2011 a la fecha y autora de diversas publicaciones, Académica de la Universidad Intercontinental en las materias de: Propiedad Intelectual, Derechos de Autor y Propiedad Industrial, Seminario de Tesis I (2004-2010). Investigador “B” de la Coordinación de Posgrado de la Universidad Intercontinental y asesora de Tesis (2009-2010). Académica en la Universidad Tecnológica de México en el área de Derecho Corporativo (2007-2008). Especialista “B” en Propiedad Industrial en el área de Marcas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (2005), Técnico Académico en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (2001-2002), Técnico Superior en el Instituto Nacional de Cardiología “Ignacio Chávez” (1999-2000), Auxiliar en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (1999).

I. INTRODUCCIÓN

A través de las siguientes líneas se abordará la importancia que tiene el proceso de abducción en relación con algunos aspectos de la semiótica, con el fin de entender la función que realizan de manera conjunta ambas disciplinas en el campo jurídico, pero de manera específica en el área de propiedad industrial.

Lo anterior con el fin de señalar los diferentes procesos que se pueden utilizar en el razonamiento humano y ver si efectivamente se pueden llevar a la práctica, o sólo quedan como meros principios teóricos, tal es el caso de los modos de inferencia pertenecientes a la inducción, deducción, abducción y analogía.

La forma en que se va a desarrollar este trabajo, será a través de una breve explicación de los temas de abducción y de semiótica, después se elegirá el concepto que resulte de mayor eficacia, para pasar a una serie de esquemas, los cuales permitan con posterioridad dar ejemplos sobre cada caso en particular para ayudar al entendimiento de los mismos y así poder criticar sus aportaciones y ver la posibilidad de aplicación a casos jurídicos, de ahí la importancia de partir de conocimientos teóricos planteados por los exponentes más relevantes sobre las áreas citadas.

En el último apartado se darán a conocer una serie de conclusiones tomando en cuenta los argumentos vertidos a lo largo del desarrollo del presente, con el fin de que se tomen en consideración las aportaciones más relevantes en materia de abducción y semiótica, sin olvidarnos del área jurídica, en la cual se desenvuelven una diversidad de partes, tales como: los jueces, abogados, docentes y estudiantes de derecho, que en su vida diaria y como sujetos activos, aportan una serie de elementos necesarios desde su perspectiva, para lograr el entendimiento del mismo en cada una de sus tareas, como forjadores y aplicadores del derecho.

2. ABDUCCIÓN

Para afrontar el concepto de abducción, primeramente se buscará delimitar su significado.

De acuerdo al **Diccionario de la Lengua Española**:

“**Abducción.** (Del lat. *abductio*, -*ōnis*, separación). 1. f. Movimiento por el cual un miembro u otro órgano se aleja del plano medio que divide imaginariamente el cuerpo en dos partes simétricas. Abducción del brazo, del ojo. 2. f. Supuesto secuestro de seres humanos, llevado a cabo por criaturas extraterrestres, con objeto

de someterlos a experimentos diversos en el interior de sus naves espaciales. 3. f. **Fil. Silogismo cuya premisa mayor es evidente y la menor menos evidente o solo probable.**²

De las tres acepciones planteadas, definitivamente la que más se ajusta al objeto del presente trabajo, es la tercera.

Por lo que hace al **Diccionario Larousse**:

“**Abducción.**- Razonamiento por el que se restringe el número de hipótesis susceptibles de explicar un fenómeno dado, desechando espontáneamente teorías erróneas.”³

Continuando con la búsqueda de una acotación del significado, tenemos también el aportado por Wikipedia,⁴ la cual plantea lo siguiente:

“La **abducción** (del latín *abductio* y esta palabra, de *ab-* desde lejos- *ducere* llevar) es un tipo de razonamiento inicialmente puesto en evidencia por Aristóteles en su ‘*Analytica priora*’ (II,25); tal razonamiento opera con una especie de silogismo en donde la premisa mayor es considerada cierta mientras que la premisa menor es solo probable, por este motivo la conclusión a la que se puede llegar tiene el mismo grado de probabilidad que la premisa menor.”

No obstante las anteriores aseveraciones, según el filósofo **Charles Sanders Peirce**, quien es uno de los principales tratadistas sobre dicho tema, la abducción es algo más que una suerte de silogismo; es una de las tres formas de razonamiento junto a la deducción y la inducción.

De hecho plantea que:

“La abducción es el proceso mediante el que generamos hipótesis para dar cuenta de aquellos hechos que nos sorprenden.”

Peirce consideró que la abducción estaba en el corazón no sólo de la actividad científica, sino también de todas las actividades humanas ordinarias.⁵

² *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª. ed., Disponible en: <http://buscon.rae.es/drae/>.

³ *Diccionario Larousse Ilustrado*, Bogotá, Colombia, 1998, p. 27.

⁴ Wikipedia. La Enciclopedia libre. Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Razonamiento_abductivo.

⁵ NUBIOLA, Jaime, “La abducción o lógica de la sorpresa”. *Revista: Razón y palabra*, México, No. 21, Año. 6, Febrero-Abril de 2001, p. 1. Disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx>.

Es importante aclarar que Peirce utiliza la expresión abducción (hipótesis, razonamiento hipotético o retroducción) en contextos diferentes y con alcances distintos en cada caso: *en filosofía de la mente, en lógica, en semiótica y/o metodología*, por lo que el presente autor ampliará su lista, agregando la inducción y la abducción a partir de combinaciones en los enunciados que componen la estructura silogística, a los que denomina: **regla, caso y resultado**, según su ubicación en dichos esquemas, que se pueden graficar de la siguiente manera:⁶

Deducción	Inducción	Abducción
Regla	Caso	Regla
Caso	Resultado	Resultado
Resultado	Regla	Caso

El presente esquema toma como referencia a la silogística de tradición por parte de Aristóteles, así como la consideración de esquemas susceptibles que dan lugar de premisas verdaderas a conclusiones falsas.

A continuación se dará una serie de ejemplos de manera esquemática, para lograr su adecuada comprensión.

En el caso de Deducción:	Un ejemplo de Inducción:	En el caso de la Abducción:
Regla: Todas las manzanas de esa canasta son rojas.	Caso: Estas manzanas son de esa canasta.	Regla: Todas las manzanas de esa canasta son amarillas.
Caso: Estas manzanas estaban en esa canasta.	Resultado: Estas manzanas son verdes.	Resultado: Estas manzanas son amarillas.
Resultado: Estas manzanas son rojas.	Regla: Todas las manzanas de esa canasta son verdes.	Caso: Estas manzanas provienen de esa canasta.

De lo anterior, se puede concluir que la deducción extrae las consecuencias necesarias y verificables que deberían seguirse de ser cierta la hipótesis, en el caso de la inducción se confirma a modo experimental la hipótesis en una determinada proporción de casos. Y para la **abducción**, el inicio de toda investigación es siempre a través de ella, ya que la hipótesis es la que va a indicar qué experimentos hay que efectuar. Es decir, la **abducción** es aquella

⁶ BONORINO, Pablo Raúl, "Sobre la Abducción", DOXA, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, No. 14, 1993, p. 212. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/public/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_13.pdf.

clase de operación que sugiere un enunciado que no está en modo alguno contenido en los datos de los que procede, por lo que podríamos decir que es una clase de adivinanza.⁷

Es muy importante aclarar que la abducción no es una analogía, ya que sobre dicho tema numerosos autores han escrito, para evitar comparaciones o confusiones sobre dichos términos. En el caso de la **analogía** siempre se requiere la existencia de un silogismo establecido para poder comparar sus casos y ver la posibilidad de plantear una similitud entre los mismos para darles un igual resultado. Como ejemplo de lo anterior:

Caso 1: Hay una marca notoriamente conocida en un expediente del IMPI, que tiene una serie de características X.

Caso 2: En otro expediente del IMPI, se encontró una marca notoriamente conocida con las mismas características X.

Conclusión: Es probable que fuera la misma marca.

De lo anterior se prevé la existencia de dos casos con características similares, en los que tenemos el supuesto de una marca notoriamente conocida, la cual de acuerdo al artículo 98 de la *Ley de la Propiedad Industrial* en lo sucesivo (*LPI*), aquella *que es conocida por un sector determinado del público o de los círculos comerciales del país, como consecuencia de sus actividades comerciales desarrolladas en México*. Por lo que al comparar dicha marca con la contenida en otro expediente del *Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)*, se da la posibilidad de que estemos en el caso de la misma marca o signo distintivo.

Es muy importante atender al término **posibilidad** porque, esto es, que no necesariamente se trate de la misma marca, ya que estamos en el caso de similitudes en razón de los datos que se encontraron en los expedientes.

Para el caso de **abducción**, nosotros no vamos a hacer comparaciones, sino que debemos de ejemplificar los motivos por los que pensamos que estamos en el caso de la misma marca notoriamente conocida y no en el supuesto de una diferente. Todo esto, nos lleva a que en la abducción partimos de una regla; misma que no ha sido elaborada en la analogía, así como tampoco existen las posibilidades, ya que en toda abducción la conclusión no puede ser probable, o es verdadera o falsa, válida o inválida.

Con base a lo anterior, y como crítica del esquema analizado, podemos apreciar que la abducción no es una analogía, ya que dentro de la misma se encuentra una serie

⁷ Op. Cit., supra, nota 3, p. 4

de silogismos para poder hacer una comparación, la verificación de la abducción se va a hacer por procedimientos deductivos, mas no es una deducción, ni tampoco una inducción que sería la que más se aplicaría a la analogía.

3. ABDUCCIÓN DE UN CASO EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y SU APLICACIÓN EN EL CASO JURÍDICO

Se somete a registro ante el IMPI, una marca que se llama **SARA**, de la cual todavía no se determina la clase de productos o servicios a los cuales se va a aplicar dicho signo distintivo, pero al momento de ingresar dicha solicitud, el examinador X del IMPI, sin revisar ni analizar el expediente en trámite de la marca **SARA**, en su cabeza hace el trabajo de recordar otra marca que ya se encuentra en el mercado y que ha adquirido cierta fama, como es el caso de la marca nominada **ZARA** la cual se encarga de vender productos pertenecientes a la clase 25 (vestuario), de acuerdo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios del Arreglo de Niza.

Del anterior supuesto el examinador X, ya hizo en su mente un juego de ideas y adivina que dicha marca **SARA** se va a aplicar para los mismos productos y que por tanto debe negar dicha marca, sin haber analizado el expediente, los documentos y los datos aportados en el mismo por parte del solicitante.

En este caso, se da un procedimiento de abducción en donde sólo a través de un nombre de una marca se llegó a la conclusión de la negativa de la marca **SARA**, por ser idéntica fonéticamente en grado de confusión a la marca **ZARA**, sin apreciar que la solicitud de registro de **SARA** es para la clase 15 que pertenece a los instrumentos musicales.

Olvidándose además dicho examinador, que para el *modus operandi*⁸ del IMPI se dan tres posibilidades de confusión ante esta marca, las cuales pueden ser desde el punto de vista fonético, visual o conceptual, por lo que el examinador del IMPI, tendrá que analizarlas y determinar si en las marcas en comento se actualiza el supuesto del **artículo 90 fracción XVI**, el cual nos habla sobre la confusión de marcas.

De acuerdo a lo anterior, la abducción nos va a permitir lograr la vinculación entre el resultado y un caso, pero no siempre puede operar de este modo, ya que para poder

⁸ *modus operandi*. (Loc. lat.; literalmente, 'modo de obrar'). l. m. Manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto. Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Modus_operandi.

hacer una adecuada solución de un caso; sobretodo en el papel de los jueces deben forzosamente tomar en cuenta el esquema de la deducción: *regla, caso y resultado*; mas no: *regla, resultado, caso*; como esquematiza la abducción.

Quedando del siguiente modo:

- Regla:** “Artículo 90. LPI. No será registrable como marca. XVI. *Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra en trámite de registro (...)*”
- Caso:** Expediente de Marca SARA y registro de Marca ZARA para productos y servicios distintos. Pero fonéticamente suenan igual al pronunciarse.
- Resultado:** Hay confusión entre ambas marcas por pronunciarse del mismo modo, pero no hay confusión en cuanto a la aplicación de productos, por estar en clases distintas, ya que una es para ropa y la otra para instrumentos musicales. Por lo tanto la marca SARA prospera.

Y no al revés, empezando por la regla, luego el resultado y al último el caso. Aunque de las lecturas realizadas hacia algunos otros autores, hay quienes invierten el esquema y nos dicen que la abducción es Resultado – Regla – Caso o también Resultado - Caso - Regla. Dependiendo si se abduce un caso o bien una regla.⁹

Otro ejemplo que se puede dar sobre **abducción** en el caso de signos distintivos y que no implica tanta confusión, sería el siguiente:

- Regla:** Todas las marcas son signos distintivos.
- Resultado:** Coca-Cola es signo distintivo.
- Caso:** Coca-Cola es marca.

Consideramos que el papel de la abducción es adecuado para el manejo de pruebas o bien en materia penal cuando se tienen que demostrar ciertos hechos, que tienen que ver con actos criminales en los cuales a través de la serie de elementos probatorios aportados a lo largo del proceso, el juez o la juez, deba resolver sobre la culpabilidad de una persona que cae en el supuesto de homicida, pero para poder emitir una resolución, en este caso el de una sentencia, no admitiría en lo personal el esquema expuesto por la abducción, ya que no podemos estar adivinando si una persona es el imputado o no, ya que se debe de verificar que sí es esa persona la que cometió el delito de homicidio, por lo

⁹ GÓNZALEZ SOLANO, Gustavo, “La abducción en el campo jurídico”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, No. 9, 2005/2006. Disponible en: <http://www.filosofiyderecho.com/rdfd/numero9>.

tanto el esquema que llevaría a la práctica sería el ejemplificado a través de la Deducción como ya se manifestó con anterioridad.

Para finalizar el presente apartado, también tenemos a Umberto Eco, autor que ha desarrollado una propuesta semiótica a partir de la obra de Peirce, manifestando que:

“La abducción no sólo es un instrumento para explicar cómo ciertos fenómenos naturales pueden operar como signos, sino también es el elemento que permite explicar la significación de enunciados lingüísticos.”¹⁰

Continuando con Eco, el razonar abductivo es el “razonar del detective”, en cuanto en él, se pueden relacionar diversos indicios dentro de una hipótesis explicativa válida.¹¹

4. SEMIÓTICA Y APLICABILIDAD

Es importante aclarar que las disciplinas que estudian el lenguaje son: la **semiótica**, la **semiología** o **sematología**, que son distintas denominaciones de la misma disciplina que estudia el signo. Teniendo también a la semántica, la sintáctica y la pragmática, como partes de la semiótica.¹²

Por semiótica, entendemos que es la disciplina que se encarga de estudiar el signo y los varios procesos que de él se derivan (significación y comunicación). Y con base a lo que establecen **Charles Sanders Peirce** y **Charles Morris**, quienes consideran en conjunto a la semiótica como la ciencia de los signos.¹³ Para **Ferdinand de Saussure**, el signo es la asociación de un significado y un significante de un concepto mental y uno material.

La semiótica se compone de tres partes, de las cuales ya se hizo mención en el primer párrafo de este apartado, por lo que se explicarán cada uno de estos, para lograr un mejor entendimiento y poner con posterioridad un esquema de los mismos. En el caso de la **sintaxis**, es la parte de la semiótica que estudia las relaciones de los signos entre sí. Esto es, que estudia el orden y la secuencia de las palabras, por lo que constituye la lógica del idioma. Ej. Desde niños se nos enseña, que debemos de formar con la ayuda de las reglas un enunciado, si no lo hacemos de la manera adecuada es incorrecto.

¹⁰ Op. Cit., supra, nota 4, p. 237

¹¹ Op. Cit., supra, nota 2, p. 2

¹² GONZÁLEZ RUIZ, Samuel, *Código semiótico y teorías del Derecho*, Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2004, p. 23

¹³ BERUMEN CAMPOS, Arturo, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2003, p. 3

La **semántica** es la parte de la semiótica que estudia las relaciones de los signos con el significado. Es decir, el significado es a lo que se refieren las palabras, poniendo como ejemplo la palabra marca, la cual de acuerdo al artículo 88 de la *LPI*, es el “*signo visible que distingue productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado*”, de aquí tenemos el significado, pero no sólo es lo que importa para la semántica, sino todo lo que implica dicha palabra, dentro de la cual para el titular que obtiene el registro de su marca en el IMPI, se hace acreedor a ciertos derechos y obligaciones como titular de su signo distintivo en cuestión.

Por último, tenemos a la **pragmática**, parte de la semiótica que tiene por objeto de estudio las relaciones de los signos con su uso o con quienes lo usan. Por ejemplo, en el caso de las marcas, sus usos pueden ser múltiples para su titular, ya sea como identificadores de los productos o servicios a los cuales se aplican (**M.R. o R**) = **Marca Registrada**, el otorgarle a su titular el reconocimiento ante otros competidores que tratan de imitar su marca, el derecho de explotación, el derecho de solicitar la práctica de visitas de inspección en el caso de presuntas infracciones, evitar actos de competencia desleal y así sucesivamente.

Como conclusión se dirá que la sintaxis sirve de fundamento para la lógica jurídica, la semántica fundamenta a la interpretación jurídica y la pragmática pone las bases para la argumentación jurídica.¹⁴

También dentro de la semiótica existe un código, denominado **código semiótico**, el cual va a ser la estructura en la que se va a dar una comunicación y que permite al emisor y al receptor lograr un entendimiento a través del uso de un sistema de signos que ambos conocen.

Ponemos como ejemplo: los elementos del sistema X, que son los siguientes signos:

4, 3, 7, +, =

Los **signos semánticos** son los números naturales: 4, 3 y 7; mientras que los **signos sintácticos** son la operación matemática de suma (+) y la de igualdad (=).

Para que se dé una expresión válida debe haber un signo sintáctico entre dos signos semánticos, esto es: $4+3=7$. El cual es un axioma.¹⁵

¹⁴ Op. Cit., supra, nota 11, p. 12

¹⁵ Un axioma, en epistemología, es una “verdad evidente” que no requiere demostración, pues se justifica a sí misma, y sobre la cual se construye el resto de conocimientos por medio de la deducción. El axioma gira siempre sobre sí mismo, mientras los postulados y conclusiones posteriores se deducen de este. Información obtenida en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Axioma> (¿Cuándo?).

Dicho lo anterior, para que la expresión $4+3=7$ pueda ser formulada por el emisor y comprendida por el receptor, es necesario que ambos conozcan el sistema.¹⁶

De los principales exponentes en materia de semiótica tenemos a Peirce, el cual también habla de un código semiótico y de signos, así como del tema relativo al lenguaje, del cual nos ocuparemos en esta crítica, toda vez que para el autor en cuestión, el lenguaje y el pensamiento son dos aspectos de la misma facultad humana y el lenguaje se produce a través de símbolos, por lo que añade que un buen lenguaje es esencial para un buen pensamiento.¹⁷

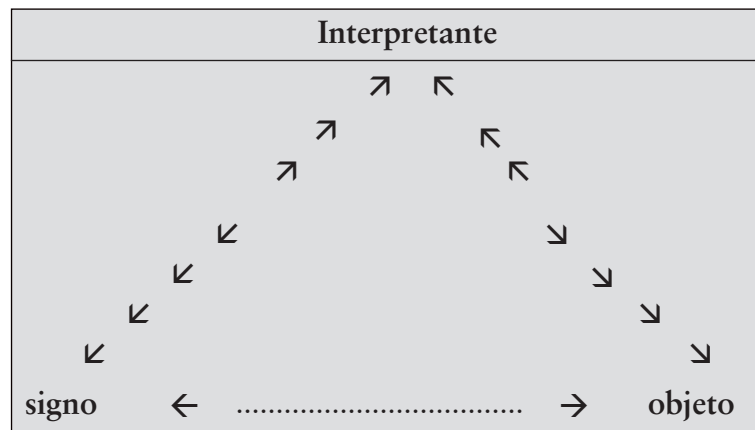
Con base en lo citado, en el área jurídica siempre debemos tener coherencia con el pensamiento, para que a la hora de externarlo, ya sea de manera verbal o por escrito, exista un entendimiento claro. En definitiva, en todo proceso ya sea en materia penal, civil, laboral, etc., hay una serie de etapas, partes (sujetos activos) que intervienen y que gracias a ellos se puede llegar a finalizar un juicio, por lo que la semiótica juega un papel relevante dentro de todo caso, ya que el lenguaje que empleamos está formado por una serie de signos (palabras, letras, números, etc.), que nos dan a entender; por lo que nosotros como abogados podemos ser el emisor y del otro lado tenemos un receptor, en este caso un cliente que nos solicita una asesoría y finalmente hay un objeto (que es la litis), sobre la cual va a versar el asunto a tratar.

Por lo que la semiótica tiene como finalidad la construcción de una teoría de la significación y lo jurídico, al intervenir una serie de instituciones, actores, hechos y actos jurídicos, resoluciones judiciales que no sólo tienen que ver con expresiones lingüísticas y que implican la construcción de modelos que permitan su aplicabilidad en la práctica común. Por último, traeremos a colación el triángulo de Peirce, el cual sí puede tener aplicabilidad para cualquier tipo de caso ya sea en el ámbito jurídico, científico o el que desarrollamos en nuestra cotidianidad.

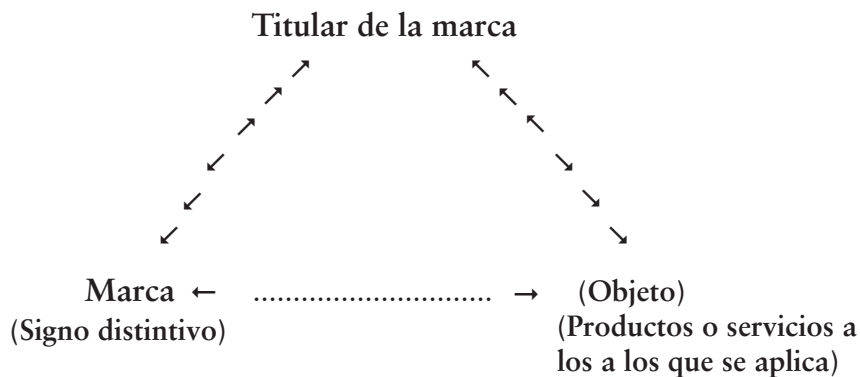
¹⁶ Op. Cit., supra, nota 10, p. 33

¹⁷ No existe ninguna posibilidad de pensar sin signos. Ibid., p. 44

Proceso de **semiosis**, ilustrado mediante el triángulo de Peirce:¹⁸



Sobre este proceso de significación, se entiende que el signo va a ser aquel que va a estar compuesto por palabras, números, letras o frases, por lo que dicha base o (ground), como le llama Peirce, va a representar a un objeto, el cual va a hacer referencia a un signo y por otra parte tenemos a un interpretante que va a estar compuesto por el pensamiento que interpreta a dicho signo, dando lugar a mayor información. Lo anterior se va a explicar a través del siguiente ejemplo:



De este esquema, se deduce que la base es la marca, la cual es un signo que se va aplicar para ciertos productos o servicios que es el objeto. Ej. La marca COMEX para la clase 2 sobre: pinturas, lacas, colorantes, etc., y el titular de la marca que va a ser el solicitante que quiere obtener su registro sobre sus productos. Por lo que podemos apreciar el correcto ejercicio de la semiótica en este caso específico para lograr una adecuada relación entre tres elementos que se conjugan en todo lenguaje.

¹⁸ LOGOS Multilingual Translation Portal. Disponible en: <http://www.logos.it/pis/dictionary/linguistic>.

5. CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la abducción se tiene un caso o un resultado, se debe de hacer una especie de adivinanza para poder llegar a resolverlo, por lo que es importante dejar en claro que no es una analogía y que existen otros métodos como la inducción, deducción y la abducción para la elaboración de esquemas que nos permitan procesar en nuestra mente la información y así obtener resultados concretos y verdaderos, falsos o probables.

SEGUNDA.- La abducción como instrumento para explicar ciertos fenómenos es vital, pero no así para una resolución, sentencia o laudo en el que se debe determinar si el caso concreto es cierto o falso, no podemos hacer suposiciones para emitir una respuesta.

TERCERA.- Para el papel del abogado y también por que no decirlo, para los estudiantes de derecho o maestría en muchos de sus proyectos que llevan a cabo, trabajos o tesinas, les pueden servir de guía los esquemas mencionados en la presente crítica, para fundar y motivar un razonamiento válido en el cual a través de inferencias podamos crear un resultado.

CUARTA.- En definitiva y como lo aclara Peirce, se concuerda que la abducción es un proceso que no sólo va a estar presente en la actividad científica, sino también en todas las actividades ordinarias, ya que como seres humanos realizamos funciones en las cuales se puede aplicar el presente método, sólo que no nos damos cuenta que lo estamos utilizando.

QUINTA.- Los seres humanos estamos dotados de instintos que nos permiten adivinar ciertas leyes o fenómenos de la naturaleza, por lo que aplicamos nuestra capacidad racional para lograr un resultado y poder desarrollar nuestra creatividad.

SEXTA.- El papel de la semiótica representado por el juego de signos es fundamental en nuestro lenguaje cotidiano y en el área jurídica, ya que siempre va a existir un emisor, un receptor y un diálogo de por medio y a través del cual logremos entablar una comunicación.

SÉPTIMA.- Las partes que forman la semiótica, tales como: la sintaxis, la semántica y la pragmática juegan papeles relevantes en el área jurídica para nuestras argumentaciones.

BIBLIOGRAFÍA

BERUMEN CAMPOS, Arturo, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, Cárdenas Editor Distribuidor, México, 2003, pp. 517

GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel, *Código semiótico y teorías del Derecho*, Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2004, pp. 302

Diccionario Larousse Ilustrado, Bogotá, Colombia, 1998.

Legislación

Ley de la Propiedad Industrial

Tratados Internacionales

Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de las Marcas.

Fuentes Electrónicas

BONORINO, Pablo Raúl, “Sobre la Abducción”, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, Universidad de Alicante, No. 14, 1993, p. 212. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/public/01360629872570728587891/cuaderno14/doxa14_13.pdf

Diccionario de la Lengua Española. 22^a. Ed. Disponible en: <http://buscon.rae.es/draeI/>

GÓNZALEZ SOLANO, Gustavo, “La abducción en el campo jurídico”. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, No. 9, 2005/2006. Disponible en: <http://www.filosofíayderecho.com/rdfd/numero9>

LOGOS Multilingual Translation Portal. Disponible en: <http://www.logos.it/pis/dictionary/linguistic>.

NUBIOLA, Jaime, “La abducción o lógica de la sorpresa”. *Revista: Razón y palabra*. México, No. 21, Año. 6, Febrero-Abril de 2001, 10 p. Disponible en: <http://www.razonypalabra.org.mx>.

WIKIPEDIA. La Enciclopedia libre.
Disponible en: <http://es.wikipedia.org>